



Acuerdo No. CG/09/18.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,
POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN
RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014. El Decreto reformó los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32 y 36; adicionó la fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, 60, 77, 83, 91 y 102, el capítulo XVI Bis *con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7*; y *derogó los artículos 82-1 y 82-2. Los artículos transitorios Quinto y Sexto de dicho Decreto disponen lo siguiente: "Quinto.- Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado "Instituto Electoral del Estado de Campeche" aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución"; y "Sexto.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio".*
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 154, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado"; "SEXTO.- Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección de que se trate. Para ello el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar el debido cumplimiento de los plazos y procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones"; "SÉPTIMO.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo que el Consejo General del Instituto deberá realizar los ajustes necesarios a los plazos y demás procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones".*
5. Que el 30 de enero de 2015, en la 1ª Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/06/15, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE PODRÁN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS,*



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

LAS COALICIONES Y EN SU CASO, LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015", publicado el 9 de febrero de 2015, en el Periódico Oficial del Estado.

6. Que el 29 de junio de 2017, en la 7ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el *"PROYECTO DE DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/JDC/06/2017, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "CAMPECHE LIBRE" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO"*, publicado el 6 de julio de 2017, en el Periódico Oficial del Estado.
7. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
8. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.
9. Que con fecha 13 de septiembre de 2017, mediante Circular INE/UTVOPL/396/2017, de fecha 12 de septiembre de 2017, signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, dirigida a las Consejeras y los Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales, remitió el Acuerdo INE/CG409/2017, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014, MODIFICADO A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 E INE/CG68/2017"*, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria celebrada el 8 de septiembre del 2017.
10. Que el 26 de octubre de 2017, mediante Circular INE/UTVOPL/509/2017, de fecha 24 de octubre de 2017, signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, dirigida a las Consejeras y los Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales, remitió el Acuerdo INE/CG474/2017, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS REALIZADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y NUEVA ALIANZA, CONSIDERANDO LOS CRITERIOS DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE SUP-RAP-20/2017, RELATIVO AL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES POR PARTE DE LOS SIMPATIZANTES PARA APLICARLO EN ACTIVIDADES ORDINARIAS EN EL EJERCICIO 2017"*, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria celebrada el 20 de octubre del 2017.
11. Que el 12 de enero de 2018, mediante Circular INE/UTVOPL/023/2017, de fecha 11 de enero de 2018, signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, dirigida a las Consejeras y los Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales, remitió el Acuerdo INE/CG21/2018,



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DURANTE EL EJERCICIO 2018 POR SUS MILITANTES; SIMPATIZANTES, PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES", aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria celebrada el 10 de enero del 2018.

12. Que el 31 de enero de 2018, en la 1ª Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/02/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y, EN SU CASO, LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018."

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 1, 41, base V, apartado C, numerales 8 y 11, en concordancia con el 116, norma IV, incisos a), b), y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 1, 2, 4, 5, 7, 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, 98, párrafo primero y segundo, 99, 104, numeral 1, incisos a), b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículo 24, bases I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 2, 9, inciso a), 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58, de la Ley General de Partidos Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1º, párrafo primero, 3º, 7º, 29, 31, 36, 61, fracción IV, 63, fracciones I, XI, XXI, XXIII, y XXVI, 95, fracción II, XXIV, y XXVI, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114, 242, 243, 244, 247, 248, 249, 250, fracciones I,II, y XIX, 251 fracción I, 252, 253, 254, 255, 256, párrafo primero, 277, 278 fracciones II, IX, XXXI y XXXVII, 280, fracciones IV, XVII y XVIII, 282 fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 3, y 95, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y sus reformas y adiciones aprobadas mediante acuerdo INE/CG409/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Artículos 1, 2, 4, fracción I, punto 1.1, incisos a) y b), y fracción II, punto 2.1, inciso a); 5, fracción XX, 6, 18, 19, fracciones XVI y XIX, 38, fracciones XII y XIX, 39, fracciones III y XIV, y 40, fracciones VII y VIII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral es el organismo público local electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo del Estado y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, y las demás leyes que le sean aplicables, cuya interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. El Instituto Electoral del Estado de Campeche está dirigido por un Consejo General, órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, norma IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98, numerales 1 y 2, y 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, Base VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1º, 3º, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 y 254, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones de Consejeros, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracciones II y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Presidencia del Consejo General es un órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de carácter unipersonal, cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, fracciones XVII y XVIII, de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 19, fracción XIX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, entre otras funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General, proveer lo necesario para que



“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

se publiquen los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; por lo anterior, deberá proveer lo necesario para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en armonía con el artículo 38, fracciones XII y XIX, del Reglamento Interior del Instituto.

- V. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- VI. Que los Partidos Políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como con las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las respectivas candidaturas. Las reglas para el financiamiento de los partidos políticos, sus precampañas y campañas electorales, el procedimiento al que se sujetarán los partidos políticos que pierdan su registro para su liquidación de bienes y remanentes, los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones relativas al financiamiento privado de éstos, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y las bases para la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, serán las que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y la ley local correspondiente. El financiamiento público deberá prevalecer sobre los recursos de origen privado. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base I, primer párrafo, 116, norma IV, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 24, base I y II, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los artículos 5, 7, 28, 29, 30 y 31, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VII. Que el artículo 24, base II, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y el artículo 96, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, establecen que los partidos políticos contarán de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, debiendo garantizar que el financiamiento público prevalezca sobre los recursos de origen privado, en correlación con el artículo 50, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, que establece que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de Procesos Electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.
- VIII. Que en correlación con el punto 9 de los Antecedentes, mediante Acuerdo INE/CG409/2017, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014, MODIFICADO A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 E INE/CG68/2017”, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, reformó el Reglamento de Fiscalización como consecuencia de los avances tecnológicos y metodológicos alcanzados por la



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

autoridad electoral y a fin de atender los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de Fiscalización.

- IX.** Que son derechos de los partidos políticos con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, entre otros, acceder a las prerrogativas y, además de recibir el financiamiento público que le corresponda de manera equitativa para sus actividades, podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público con las modalidades siguientes: financiamiento por la militancia, financiamiento de simpatizantes, autofinanciamiento, y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, inciso d), y 53, de la Ley General de Partidos Políticos; 95, fracción II, y 101, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- X.** Que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial del Estado y los de la Federación, así como los ayuntamientos y juntas municipales, salvo en los supuestos establecidos por la ley; las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizados, paraestatales o paramunicipales, de los órganos de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) y órganos autónomos; los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México (antes Distrito Federal); los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; los organismos internacionales de cualquier naturaleza; las personas morales, y las personas que vivan o trabajen en el extranjero; además, los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, ni podrán recibir aportaciones de personas no identificadas. Las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta por un monto del veinticinco por ciento. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 54 y 55, de la Ley General de Partidos Políticos; 102 y 103, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XI.** Que el financiamiento que no provenga del erario público tiene dentro de sus modalidades las siguientes: las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos; y las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante el proceso electoral local y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley General de Partidos Políticos; y 104, párrafo primero, fracciones I y III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XII.** Que el artículo 104, párrafo segundo, fracciones I, II, y IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en correlación con el artículo 56, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, disponen que el financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales: para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate; para el caso de las aportaciones de simpatizantes, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95, numeral 2, inciso c), fracción i, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, reformado mediante Acuerdo INE/CG409/2017); las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el cero punto cinco por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior.
- XIII.** Que corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las demás leyes aplicables, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, sus precandidatos y candidatos, las agrupaciones políticas, los



“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

aspirantes a candidatos independientes y los candidatos independientes, no obstante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, podrá ejercer las facultades de fiscalización por delegación del Instituto Nacional Electoral sujetándose en todo momento a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita dicha autoridad y sin perjuicio de que el citado organismo nacional reasuma el ejercicio directo de la función fiscalizadora en cualquier momento; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en correlación con los artículos 3, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; y 32, numeral 1, inciso a), fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- XIV.** Que los partidos políticos, sus aspirantes, precandidatos y candidatos así como los aspirantes de candidaturas independientes y los candidatos independientes deberán expedir recibos foliados en los que se hagan constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre del aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político o de la Asociación Civil constituida para la Candidatura Independiente, de conformidad con lo que establezca el Reglamento que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral o si esta función es delegada por el Instituto Nacional al Instituto Electoral se realizará por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche de acuerdo con las normas y lineamientos que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en correlación con el artículo 56, numerales 3, 4, 5 y 6, de la Ley General de Partidos Políticos.
- XV.** Que cada Partido Político, sus precandidatos y candidatos, las agrupaciones políticas, los aspirantes a candidatos independientes y los candidatos independientes serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema de contabilidad así como del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Partidos y la demás normatividad que en la materia emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes o de propaganda utilitaria, así como cualquiera otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. El órgano interno responsable del financiamiento de cada Partido Político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 108, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en correlación con el artículo 57, de la Ley General de Partidos Políticos.
- XVI.** Que en relación con el punto 12 del Apartado de Antecedentes, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó con fecha 31 de enero de 2018, el Acuerdo CG/02/18, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y, EN SU CASO, LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018”, mismo que en su punto de Acuerdo Segundo, determinó que el total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos para el Ejercicio Fiscal 2018, correspondería a la cantidad de \$39,856,287.91 (SON: TREINTA Y NUEVE MILLONES, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS, 91/100 M.N.), en los siguientes términos:

“...

SEGUNDO.- Se aprueba la cantidad de \$39,856,287.91 (SON: TREINTA Y NUEVE MILLONES, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS, 91/100 M.N.), como monto total del Financiamiento Público para el Sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Partidos Políticos para el Ejercicio Fiscal 2018, que será distribuida con base en los razonamientos señalados en la Consideración X del presente Acuerdo, conforme a las tablas siguientes:

FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES QUE LE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.				
PARTIDO POLÍTICO	30% MENSUAL	70% MENSUAL	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL
PAN	\$ 181,164.95	\$ 744,104.52	\$ 925,269.47	\$ 11,103,233.52
PRI	\$ 181,164.95	\$ 872,025.39	\$ 1,053,190.34	\$ 12,638,283.97
PRD	\$ 181,164.95	\$ 93,082.55	\$ 274,247.50	\$ 3,290,969.93
NUEVA ALIANZA	\$ 181,164.95	\$ 136,869.81	\$ 318,034.76	\$ 3,816,417.11
MORENA	\$ 181,164.95	\$ 267,508.76	\$ 448,673.71	\$ 5,384,084.48

PARTIDO POLÍTICO	2% ANUAL	2% MENSUAL
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 724,659.78	\$ 60,388.32
ENCUENTRO SOCIAL	\$ 724,659.78	\$ 60,388.32
PT	\$ 724,659.78	\$ 60,388.32
PVEM	\$ 724,659.78	\$ 60,388.32
PLC	\$ 724,659.78	\$ 60,388.32

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	
PARTIDOS POLÍTICOS: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y Morena	PARTIDOS POLÍTICOS: Movimiento Ciudadano, Encuentro Social, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Partido Liberal Campechano
\$ 36,232,989.01	\$3,623,298.90

TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	\$39,856,287.91
--	------------------------

- XVII.** Que en virtud de lo manifestado en las consideraciones anteriores, para obtener la cantidad líquida del límite anual del financiamiento privado que los partidos políticos pueden obtener para el caso de las aportaciones de militantes, el cual corresponden al 2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el ejercicio fiscal 2018, conforme a lo dispuesto en el artículo 104, párrafo segundo, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se deben realizar las siguientes operaciones aritméticas: de \$39,856,287.91 (SON: TREINTA Y NUEVE MILLONES, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS, 91/100 M.N.), correspondientes al Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes de los partidos políticos del ejercicio fiscal 2018, multiplicado por su 2%, se obtiene un total de \$797,125.75 (SON: SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL, CIENTO VEINTICINCO PESOS, 75/100 M.N.), que corresponde al límite anual del financiamiento privado para el caso de aportaciones de militantes de los Partidos Políticos para el ejercicio fiscal 2018, conforme a la siguiente tabla:



“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL EJERCICIO FISCAL 2018	2% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO FISCAL 2018.	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES MILITANTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018
\$39,856,287.91	\$797,125.75	\$797,125.75

XVIII. Que en correlación con el punto 9 y 10 de los Antecedentes, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG409/2017 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, y para el tema que nos ocupa, modificó las “*Modalidades de Financiamiento*” señaladas en el artículo 95, numeral 2, inciso c), fracción i, quedando de la siguiente manera:

Artículo 95.

1. (...)
2. *El financiamiento de origen privado de los sujetos obligados tendrá las siguientes modalidades:*
 - a) (...)
 - b) (...)
 - c) *Para todos los sujetos obligados:*

i. Aportaciones voluntarias y personales que realicen, en el año calendario, los simpatizantes las cuales estarán conformadas por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país. Dichas aportaciones deberán respetar los límites a los que hacen referencia los artículos 56, párrafo 2, incisos b) y d) de la Ley de Partidos, para lo cual el Instituto Nacional Electoral u OPLE emitirá el acuerdo correspondiente.”

XIX. Que en relación con lo anterior, los magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el 29 de noviembre de 2017, emitió el criterio de la Tesis VI/2017 de rubro “*APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LA RESTRICCIÓN DE REALIZARLAS FUERA DE LOS PROCESOS ELECTORALES*”, la cual dispone en su parte medular lo siguiente: “...*la restricción establecida en el artículo 56, numeral I, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, que limita las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos durante el proceso electoral, restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad, razón por la cual es inconstitucional...*”; en la cual declaró inconstitucional limitar a los partidos políticos para recibir aportaciones de simpatizantes únicamente en los procesos electorales federales y locales. Por lo anterior, es que se establece un límite anual para que los partidos políticos nacionales y locales puedan recibir aportaciones de simpatizantes durante el 2018.

XX. Que en cumplimiento al artículo 95, numeral 2, inciso c), fracción i, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, reformado mediante Acuerdo INE/CG409/2017; en correlación con el artículo 56, numeral 2, incisos b) y d), de la Ley General de Partidos Políticos; y el artículo 104, párrafo segundo, fracciones II y IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los simpatizantes realicen en el año calendario, tienen como límite anual el 10% del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos, y como límite individual anual el 0.5% del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior.



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- XXI.** Que en relación con el numeral 5 de los Antecedentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 416, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con motivo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, cuya Jornada Electoral tuvo verificativo el domingo 7 de junio del año 2015, aprobó el Acuerdo CG/06/15 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE PODRÁN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES Y EN SU CASO, LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015", el que se determinó el Tope Máximo de Gastos de Campaña para la Elección de Gobernador en el año 2015, equivalente a la cantidad de \$9,830,398.65 (SON: NUEVE MILLONES, OCHOCIENTOS TREINTA MIL, TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS, 65/100 M.N.).
- XXII.** Que por lo antes expuesto, al realizar las operaciones aritméticas para obtener el 10% del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior, cuyo resultado corresponderá a la cantidad líquida del límite anual de las aportaciones de simpatizantes para el ejercicio fiscal 2018, en cumplimiento al artículo 95, numeral 2, inciso c), fracción i, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, reformado mediante Acuerdo INE/CG409/2017; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104, párrafo segundo, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se obtiene un total de \$983,039.86 (SON: NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL, TREINTA Y NUEVE PESOS, 86/100 M.N.) conforme a lo siguiente:

TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN EL AÑO 2015	10% DEL TOPE DE GASTOS PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN EL AÑO 2015	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.
\$9,830,398.65	\$983,039.86	\$983,039.86

En dicho contexto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104, párrafo segundo, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al realizar las operaciones aritméticas para obtener el 0.5% del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior, cuyo resultado corresponderá a la cantidad líquida del límite individual de las aportaciones de simpatizantes para el ejercicio fiscal 2018, se obtienen los siguientes resultados: \$9,830,398.65 (SON: NUEVE MILLONES, OCHOCIENTOS TREINTA MIL, TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS, 65/100 M.N.), correspondientes al Tope Máximo de Gastos de Campaña para la Elección de Gobernador en el año 2015, multiplicado por su 0.5 % , resulta un total de: \$ 49,151.99 (SON: CUARENTA Y NUEVE MIL, CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS, 99/100 M.N.), que corresponde al Límite Individual Anual de aportaciones de Simpatizantes para el ejercicio fiscal 2018, conforme a lo siguiente:

TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN EL AÑO 2015	0.5% DEL TOPE DE GASTOS PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN EL AÑO 2015	LÍMITE INDIVIDUAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018
\$9,830,398.65	\$ 49,151.99	\$ 49,151.99



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- XXIII.** Que las aportaciones de simpatizantes y militantes que se otorguen en especie, y no así en efectivo, durante los procesos electorales se considerarán efectuados para el proceso electoral correspondiente, no así para gasto ordinario, de conformidad con el artículo 95, numeral 2, inciso c), fracción i, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, reformado mediante Acuerdo INE/CG409/2017.
- XXIV.** Que por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 104, párrafo segundo, fracciones I, II y IV, 253, fracción I, 254 y 278, fracciones II, IX, XXXI y XXXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 5, fracciones II y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno del Consejo General: a) Aprobar la cantidad de \$797,125.75 (SON: SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL, CIENTO VEINTICINCO PESOS, 75/100 M.N.), como el límite anual del financiamiento privado para el caso de aportaciones, que por concepto de militantes, podrá recibir cada Partido Político acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el ejercicio fiscal 2018, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 104, párrafo segundo, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; quedando sin efecto cualquier disposición que se oponga al contenido del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar la cantidad de \$983,039.86 (SON: NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL, TREINTA Y NUEVE PESOS, 86/100 M.N.), como el límite anual del financiamiento privado para el caso de aportaciones, que por concepto de simpatizantes, podrá recibir cada Partido Político acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el ejercicio fiscal 2018, conforme a lo dispuesto en el artículo 95, numeral 2, inciso c), fracción i, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, reformado mediante Acuerdo INE/CG409/2017; en correlación con el artículo 104, párrafo segundo, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar la cantidad de \$49,151.99 (SON: CUARENTA Y NUEVE MIL, CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS, 99/100 M.N.), como el límite individual anual del financiamiento privado para el caso de aportaciones, que por concepto de simpatizantes, podrá recibir cada Partido Político acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el ejercicio fiscal 2018, conforme a lo dispuesto en el artículo 95, numeral 2, inciso c), fracción i, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, reformado mediante Acuerdo INE/CG409/2017; y el artículo 104, párrafo segundo, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para dar a conocer mediante copia certificada expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y f) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en uso de las facultades conferidas por el artículo 282, fracciones I, XV, XXV, y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 38, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba la cantidad de \$797,125.75 (SON: SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL, CIENTO VEINTICINCO PESOS, 75/100 M.N.), como el límite anual del financiamiento privado para el caso de aportaciones, que por concepto de militantes, podrá recibir cada Partido Político acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el ejercicio fiscal 2018, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 104, párrafo segundo, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; quedando sin efecto cualquier disposición que se oponga al contenido del presente documento, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, y XXII del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en los siguientes términos:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL EJERCICIO FISCAL 2018	2% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO FISCAL 2018.	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE MILITANTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018
\$39,856,287.91	\$797,125.75	\$797,125.75

SEGUNDO.- Se aprueba la cantidad de \$983,039.86 (SON: NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL, TREINTA Y NUEVE PESOS, 86/100 M.N.), como el límite anual del financiamiento privado para el caso de aportaciones, que por concepto de simpatizantes, podrá recibir cada Partido Político acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el ejercicio fiscal 2018, conforme a lo dispuesto en el artículo 95, numeral 2, inciso c), fracción i, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, reformado mediante Acuerdo INE/CG409/2017; en correlación con el artículo 104, párrafo segundo, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y a los razonamientos expresados en las consideraciones XII, XIII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII XXIII y XXIV, del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en los siguientes términos:

TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN EL AÑO 2015	10% DEL TOPE DE GASTOS PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN EL AÑO 2015	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.
\$9,830,398.65	\$ 983,039.86	\$ 983,039.86

TERCERO.- Se aprueba la cantidad de de \$49,151.99 (SON: CUARENTA Y NUEVE MIL, CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS, 99/100 M.N.), como el límite individual anual del financiamiento privado para el caso de aportaciones, que por concepto de simpatizantes, podrá recibir cada Partido Político



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el ejercicio fiscal 2018, conforme a lo dispuesto en el artículo 95, numeral 2, inciso c), fracción i, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, reformado mediante Acuerdo INE/CG409/2017; y el artículo 104, párrafo segundo, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y a los razonamientos expresados en las consideraciones XII, XIII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII XXIII y XXIV, del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en los siguientes términos:

TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN EL AÑO 2015	0.5% DEL TOPE DE GASTOS PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN EL AÑO 2015	LÍMITE INDIVIDUAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018
\$9,830,398.65	\$ 49,151.99	\$ 49,151.99

CUARTO.- Se aprueba que la suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de conformidad con los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXIV.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para dar a conocer mediante copia certificada expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de conformidad con el razonamiento expresado en la Consideración de XXIV.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 2 DE FEBRERO DE 2018.